

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00099.

En la fecha, **15 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LEONEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MEJÍA C.C. 3.592.673
DEMANDADOS: EDWIN JHONNY GIRALDO C.C. 11.814.088
PAULA ANDREA VALENCIA C.C. 24.335.466
RADICADO: 1700140030102024-00099-00

Auto interlocutorio No. 0256-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada por el demandante:

1. RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Tipo de contrato: Arrendamiento de vivienda urbana.
Inmueble objeto del contrato: El ubicado en la CRA 9C #57E-30 La Carolita
Inicio del contrato: 7 de julio de 2022.
Duración del contrato: 1 año prorrogable.
Valor del canon de arrendamiento inicial: \$550.000.

2. CAUSALES DE RESTITUCIÓN

Señala el demandante como causales de restitución del contrato, la mora en el canon de arrendamiento de los siguientes períodos:

PERIODO	CANON
Del 7 de Noviembre al 6 de Diciembre del año 2023	\$ 550.000
Del 7 de Diciembre del año 2.023 al 6 de Enero del año 2024	\$ 550.000
Del 7 de Enero del año 2.024 al 06 de Febrero de 2024 hasta la presentación de esta demanda	\$ 550.000
Del 7 de Febrero del año 2.024 hasta la presentación de esta demanda	\$550.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

3. REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite especial que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Previo a acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, se lo requerirá para que en los términos del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, constituya caución por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de los períodos denunciados como en mora.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LEONEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MEJÍA** con cédula de ciudadanía No. **3.592.673**, en contra de **EDWIN JHONNY GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **11.814.088**, y de **PAULA ANDREA VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **24.335.466**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según el artículo 384 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto sea aportada la constitución de la caución judicial equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de los períodos reportados como en mora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 y 384 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso en los términos del artículo 384 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, con cédula de ciudadanía No. 10.266.148 y TARJETA PROFESIONAL No. 50.633 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 16 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c2771a83e5f36a3d3e70cf416def4dd92680fd71ceb1f5fc6f973dd290c28**

Documento generado en 15/02/2024 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>